

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete(17) de junio de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2021-00327

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsano la demanda conforme a los requerimientos en proveído de 22 de marzo de 2022, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., razón por la cual se dispone:

1. RECHAZAR la demanda EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por DULCELINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en contra de los herederos determinados, señores SARA VALENTINA CASTRILLÓN RODRÍGUEZ, MÓNICA YADILE CASTRILLÓN OVALLE, ASTRID YOHANA CASTRILLÓN OVALLE, NIKOLAI ARMANDO CASTRILLÓN OVALLE, así como contra los herederos indeterminados del causante JOSÉ ARMANDO CASTRILLÓN LOZANO.

2. ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ